

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre dos (2) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 2022-00165-00.

Demandante. CONDOMINIO VILLAS DE ANAPOIMA P.H.

Demandado. ANTONIO MARIA MORALES ARRIETA,

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1).Dar por terminado el proceso de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3).Se ordena el DESGLOSE DEL TITULO VALOR BASE DE LA PRESENTE ACCION Y ENTREGUESELE AL DEMANDADO CON LA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION FUE CANCELADA.
- 4).SIN COSTAS PARA LAS PARTES.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

05 SEP 2022
Folio 129